UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020

LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL MECANISMO POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS PARA LAS ASIGNATURAS, CURSOS O EQUIVALENTES EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO VIGENTES Y NO VIGENTES HABILITADOS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

ÁREA RESPONSABLE
VICERRECTORADO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE
SECRETARIA GENERAL
IBARRA ECUADOR

Fecha: 31-01-2024	**Documento público**

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE
SECRETARIA GENERAL
IBARRA - ECUADOR

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en lo pertinente que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Qué el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior en sus literales b), e), y h) señala que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley
e) La libertad para gestionar sus procesos internos; Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;

Qué, el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico establece lo siguiente: Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES (...)

Qué la Universidad Técnica del Norte (UTN) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte que en su artículo 7, determina "La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario como máximo Organismo Colegiado Académico Superior, cuyas competencias son en esencia de orientación general de formulación de políticas de dirección, de ejecución y control de procesos institucionales;

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE SECRETARIA GENERAL IBARRA - ECUADOR

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y el art 10 numerales 6,9,31 y 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte vigente, RESUELVE:

EXPEDIR

LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL MECANISMO POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS PARA LAS ASIGNATURAS, CURSOS O EQUIVALENTES EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO VIGENTES Y NO VIGENTES HABILITADOS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. **ÁMBITO.** – Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para las unidades académicas de grado y posgrado de la Universidad Técnica del Norte.

2. **OBJETIVO. -** El presente documento tiene por objeto establecer los criterios generales de orden académico y administrativo, para el mecanismo de validación de conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes en las carreras de grado y programas de posgrado vigentes y no vigentes habilitadas para el registro de títulos de la Universidad Técnica del Norte.

3. **NORMATIVA LEGAL. -** Artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico CES

Según el Reglamento de Régimen Académico del CES en el artículo 83 establece que:

"*Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de los mecanismos de evaluación establecidos por la IES.*

Este procedimiento es obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.

Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.

La validación de conocimientos para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, será regulado por el CES, en una normativa específica."

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes en una carrera o programa vigente y no vigente habilitada para el registro de títulos, a través de los mecanismos de evaluación establecidos por la UTN.

La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de horas o créditos por los

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE SECRETARÍA GENERAL IBARRA - ECUADOR

conocimientos validados.

La UTN podrá validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.

5. **Mecanismo para validación de conocimientos. -** Consiste en una evaluación teórico-práctica que permita demostrar los conocimientos en las asignaturas cursos o equivalentes de una carrera o programa. La validación de conocimientos se realizará de acuerdo con la malla curricular de la carrera o programa aprobada por el CES, y se podrá aplicar a todas las asignaturas, cursos, o equivalentes solicitadas, garantizando que se cumpla con los resultados de aprendizaje.

6. **PROCESO PARA LA VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS. -**

6.1 El Consejo Directivo de la Unidad Académica resolverá:

a. Autorizar el proceso de validación de conocimientos en función de la solicitud presentada por el estudiante y disponer la matrícula en la asignatura, cursos o equivalentes a validar.
b. Disponer al coordinador de carrera o programa que elabore el cronograma en el que debe ejecutarse la validación de conocimientos; y,
c. Designar los docentes para la aplicación del proceso de validación de conocimientos.

El estudiante que acceda al mecanismo de validación de conocimientos, al matricularse estará haciendo uso del número de matrícula que le corresponda, la cual será contabilizada en su historial académico.

No se aplicará el mecanismo de validación de conocimientos para estudiantes que hayan reprobado por tercera ocasión la asignatura.

El proceso por validación de conocimientos se desarrollará en los periodos intersemestrales en función de la planificación presentada por las unidades académicas.

El coordinador de carrera o programa remitirá al Consejo Directivo el informe final del proceso de validación con las respectivas calificaciones obtenidas por los estudiantes para su aprobación.

La calificación obtenida por este mecanismo es definitiva y deberá registrarse por la secretaria de carrera o programa en el SIIU como producto del mecanismo por validación de conocimientos.

La nota mínima para aprobar una asignatura, curso o su equivalente a través del proceso de validación de conocimientos es de siete sobre diez (7/10).

El estudiante podrá validar máximo dos asignaturas por periodo académico, excepto para las carreras de grado no vigentes habilitadas para el registro de títulos quienes ejecutarán este proceso en función de la planificación académica establecida por las carreras.

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE SECRETARIA GENERAL IBARRA - ECUADOR

7. Cronograma

7.1 Fecha de inicio

7.2 Fecha de la evaluación de validación de conocimientos. - La evaluación será presencial

7.3 Recursos académicos SIIU

- Lecturas base de las unidades
- Enlaces de clases grabadas, videos, tutorías y demás recursos de aprendizaje cargados en el SIIU de las asignaturas, cursos o equivalentes para validación de conocimientos

7.4 Cronograma de tutorías por asignatura, cursos o equivalentes. -Mínimo seis horas y máximo doce horas distribuidas en tres días de acuerdo al silabo de la asignatura, cursos o sus equivalentes.

Ejemplo

Asignatura		
Temas	**Fecha**	**Hora**
Unidad 1		
Unidad 2		
Unidad 3		
Unidad 4		
Evaluación presencial		

7.5 Docentes Propuestos

DOCENTES	ASIGNATURA

7.6 Número de estudiantes por asignatura, cursos o equivalentes

ASIGNATURA	ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE SECRETARIA GENERAL IBARRA - ECUADOR

7.7 Listados de estudiantes por asignatura, cursos o equivalentes y carrera

CARRERA: ASIGNATURA, CURSOS O EQUIVALENTES:		
CEDULA	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**MATRÍCULA**

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Notificar el contenido de la presente Resolución a las Unidades Académicas de grado y posgrado de la Universidad Técnica del Norte, para conocimiento del personal bajo su cargo y de la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Los lineamientos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Ibarra, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria de H. Consejo Universitario mediante resolución Nro. 33-SO-HCU-UTN de 31 de enero de 2024.

Atentamente,
CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Miguel Naranjo Toro- PhD.
RECTOR

Dr. Luis Chiliquinga J. Msc
SECRETARIO GENERAL